



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

**( 13 )  
24 de enero de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

### **I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Mediante la Resolución No. 102 del 8 de septiembre de 2016, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, prorrogó la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 120 del 6 de julio de 2010 al señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, para derivar un caudal de 0.19 l/s, de la fuente de uso público denominada “Quebrada las Juntas”, donde el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas N 01°10'6.7” – W 77°25'15.9”, al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el objeto de satisfacer las necesidades de uso doméstico, durante un término de cinco (5) años.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, el día 21 de septiembre de 2016 y en consecuencia quedó ejecutoriada el 6 de octubre de 2016.

El artículo 9° de la Resolución No. 102 del 8 de septiembre de 2016, señaló que el término de la prórroga de la concesión de aguas de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 120 del 6 de julio de 2010, era por cinco (5) años, e igualmente estableció que la misma podía ser prorrogada previa solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia de la concesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través del radicado No. 20216270000662 del 12 de mayo de 2021, el señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, remitió la solicitud en tiempo de la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0120 del 6 de julio de 2010, renovada a través de la Resolución No. 102 del 8 de septiembre de 2016.

A través de los oficios No. 20212300037781 del 4 de junio de 2021 y 20222300305501 del 14 de octubre de 2022, esta Entidad realizó una serie de requerimientos en el marco de la evaluación de la solicitud de prórroga de la presente concesión de aguas superficiales, y en ese sentido el señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289 dio cumplimiento a los mismos allegando la información por medio de correo electrónico al buzón “tecnico.tramites@parquesnacionales.gov.co” el día 25 de octubre de 2022.

### **II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

20222300370301 del 22 de diciembre de 2022, en donde estableció lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Mediante la resolución No. 120 del 06 de Julio de 2010, se otorgó la concesión de aguas superficiales al señor Leoncio Leonardo Fajardo Fajardo, para derivar un caudal de 0.19 l/s de la fuente de uso público denominada Quebrada “Las Juntas”, en las coordenadas Latitud: N:01°10'6.7" y W:77°25'15.9" ubicadas al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud del 12 de mayo de 2021 se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se hace el análisis técnico de la misma.*

**1. Caudal concesionado**

*De acuerdo con la resolución No. 120 del 06 de Julio de 2010, el caudal concesionado es de 0,19 l/s; para satisfacer las necesidades de uso doméstico del señor Leoncio Leonardo Fajardo Fajardo.*

**2. Aprobación de Obras**

*La concesión de aguas del señor Leoncio Leonardo Fajardo Fajardo esta conformado por la bocatoma ubicada dentro del área protegida, el recurso es conducido a través de un tubo plástico de 2 pulgadas, hasta el sitio del tanque desarenador, continuando a través de un tubo plástico de 2 pulgadas hasta llegar al tanque de captación, cerca de la finca del señor Fajardo, allí se ubica un tanque de 1000 litros.*

*Ahora bien, de este tanque se redirecciona el agua al cajón de cemento con tubo de PVC de 1 pulgada y allí se distribuye a través de llaves de paso hacia los distintos lugares de la casa, en este cajón de cemento estaba ubicado el micromedidor; pero debido al taponamiento que producía en los tubos por el invierno, se le retiró y una vez se normalice la turbiedad del agua se instalara nuevamente, con el fin de llevar un control al caudal concesionado.*

*Actualmente, en las visitas de seguimiento remitidas al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se evidencia el cumplimiento de la adecuación de obras, se debe tener registro fotográfico del funcionamiento del micromedidor el cuál fue retirado por ocasionar taponamiento en los tubos de conducción del agua, autorizado anteriormente por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*



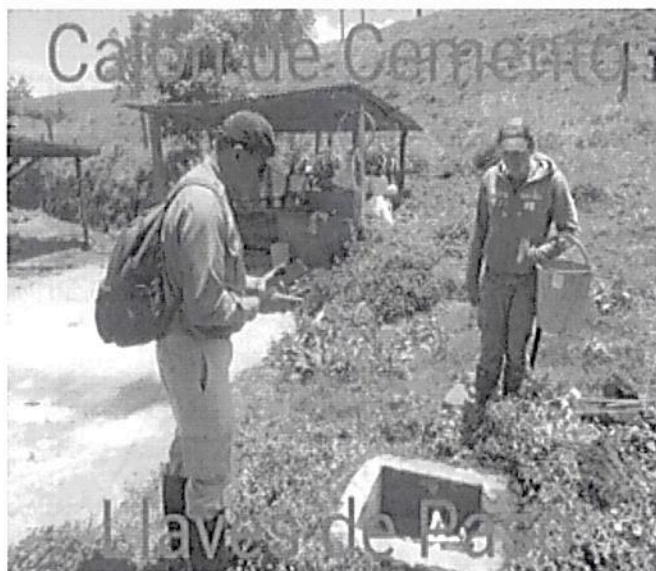
**Imagen 1:** Desarenador y tanque de captación.

**Fuente.** Informe de seguimiento 12 de septiembre de 2022

*Ahora bien, en las próximas visitas de seguimientos se deberá verificar el funcionamiento del micromedidor, estado y cumplimiento a las obras de captación estipuladas en la resolución la resolución No. 120 del 06 de Julio de 2010, del señor Leoncio Leonardo Fajardo Fajardo.*

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**



*Imagen 2: Cajón de cemento y llaves de paso.*

*Fuente. Informe de seguimiento 12 de septiembre de 2022*

### 3. Tasas por Uso de Agua

Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, el pago de las Tasas por Uso de Agua que corresponden al señor **Leoncio Leonardo Fajardo Fajardo** a la fecha dicha Empresa se encuentra a paz y salvo.

#### Pago por evaluación de solicitud de prórroga

El 30 de junio de 2021, se remite el comprobante de consignación por valor de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.000).

<b>CONCEPTO</b>
-----------------

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. El Usuario ha realizado el pago de las Tasas por Uso de Agua y se encuentra a paz y salvo por este concepto.
2. La infraestructura del sistema de captación ha sido aprobada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. En las visitas orientadas al seguimiento de la concesión, se deberá verificar el estado y cumplimiento a las obras de captación.
4. Evidencia fotográfica del funcionamiento del micromedidor.

Con base en lo expuesto, se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de CINCO (5) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **Leoncio Leonardo Fajardo Fajardo**, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015. y se aprueban las obras del sistema de captación.

La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de **0,19 l/s**, de la fuente de uso público denominada **“Las Juntas”** en las coordenadas Latitud: N:01°10'6.7" y Longitud: W:77°25'15.9" ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, para satisfacer las necesidades domésticas.

Para dar continuidad al trámite de prórroga de la concesión de agua superficial, el señor **Leoncio Leonardo Fajardo Fajardo** debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Remitir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
  - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
  - Metas anuales de reducción de pérdidas

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua tendrá una periodicidad quinquenal.

Por concepto de seguimiento, el señor **Leoncio Leonardo Fajardo Fajardo** deberá cancelar un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE** (\$256.916), los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico previamente citado, se puede establecer que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0120 del 6 de julio de 2010, renovada a través de la Resolución No. 102 del 8 de septiembre de 2016, solicitada por el señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289 en su condición de titular de la concesión de aguas superficiales, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, beneficiario de la presente concesión está obligado a presentar para su estudio el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y en los artículos 2.2.3.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo “Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

*autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20222300370301 del 22 de diciembre de 2022, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a favor del señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289 en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 0120 del 6 de julio de 2010 y la Resolución No. 102 del 8 de septiembre de 2016; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** a nombre del señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0120 del 6 de julio de 2010, renovada a través de la Resolución No. 102 del 8 de septiembre de 2016, para derivar un caudal de 0.19 l/s, de la fuente de uso público denominada “Quebrada las Juntas”, donde el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas N 01°10'6.7” – W 77°25'15.9”, al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el objeto de satisfacer las necesidades de uso doméstico.

**PARÁGRAFO.-** La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos la Resolución No. 0120 del 6 de julio de 2010 y la Resolución No. 102 del 8 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, deberá presentar en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución lo siguiente:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018 para ser evaluado y aprobado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El beneficiario, podrá utilizar la plantilla denominada “Uso eficiente y ahorro del agua simplificado” que se encuentra en la página web de Parques / pestaña Tramites y Servicios / Trámites y/o en el link: <http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=30152>

4

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

En caso de no usar la Plantilla de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se deberá presentar un documento que contenga como mínimo lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

**PARÁGRAFO .-** El señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), por concepto de la liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente prórroga, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.



**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0120 del 6 de julio de 2010, renovada a través de la Resolución No. 102 del 8 de septiembre de 2016, se concede por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se advierte al señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289 que la prórroga otorgada, no lo exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No. 018-09”**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **LEONCIO LEONARDO FAJARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.289, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal*- Abogada contratista SGM  
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM